

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico
Cuernavaca, Morelos, 13 de octubre de 2025
Oficio No. F00.6.DRCEN/1182/025

JULIO CESAR GARCIA VERGARA
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.
PRESENTE

Asunto: Alcance a OT ECOPARQUE Talli Malinche.

En alcance al oficio número F00.6.DRCEN.1148.2025, mediante el cual se emite opinión técnica respecto al proyecto "**ECOPARQUE TLALLI MALINCHE en el Estado de Puebla** promovido por la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, en el municipio de Puebla, opinión técnica fundada y motivada en relación al proyecto, mismo que se ubica en el Parque Nacional Malinche Matlalcuéyatl, refiere sobre la fase II relativo al Uso VI que se desiste parcialmente de la evaluación de está, por lo que, solicita la continuidad de la evaluación de la fase I.

Con fundamento en artículo 28, fracciones VII y XI, artículo 44, artículo 47 BIS fracción II, incisos c), d) f) y g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 5° fracción O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Artículo 90 fracción X y XI, del Reglamento Interno de la SEMRNAT; el Decreto publicado el 6 de octubre de 1938, por el que se declaró Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl y su Programa de Manejo publicado 3 de abril de 2013, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, hace el envío de las siguientes aclaraciones con respecto a estos puntos:

- **Muestro de vegetación:** La información presentada sobre los tipos de vegetación realizada por el promovente es correcta y detallada, la cual, para su confirmación precisa, se recomienda pueda llevarse a cabo la correlación con las capas de la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI Serie VII [INEGI 2021]. Así mismo, de registrarse especies exóticas o invasoras, se promuevan las acciones para su control y/o remoción.

- **Cambio de Uso de Suelo:** con base en lo señalado anteriormente hacemos la precisión de que: solo no se deberá llevar cabo el derribo de arbolado en superficies forestales; permitiendose sí en áreas abiertas con estratos herbáceos y zonas de cultivo.





- **Materiales y dimensiones para construcción**: se reitera que, para el desarrollo de las construcciones, los materiales a utilizar deberán estar basado en ecotecnías y materiales de la región (madera, piedra, adobe); asi mismo con las especificación de las dimensiones en aquellas que no se precisan.

- **Puente colgante:** es una obra permitida y acorde a las actividades recreativas para el lugar, de la cual, solo se solicita que sea georreferenciada bajo una nueva ubicación que no corresponda al sistema de cosecha de agua propuestos (jagueyes), los cuales promuevan la captación y filtración natural del agua, reiterando que los humedales no son una obra permitida.

- **Centro de rescate de vida silvestre:** en cuanto a esta obra se precisa que, dicho espacio este apegado a la atención y resguardo de la vida silvestre, evitando la introducción y concentración de especies exóticas.

Agradeciendo de antemano el apoyo brindado, quedamos atentos del resolutivo e información derivada del proyecto en referencia.

Sin otro asunto en particular, reciba mis atentos saludos.

ATENTAMENTE
DIRECTOR REGIONAL

BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ

C.c.p. Dr. Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria.-.Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. – Presente
Biól. Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional.- Presente
M. en C. Ivón Marcela Chacón Romo Leroux- Encargada del Despacho de los Asuntos Competencia del PN La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl. - Presente.
CN/2025-0003310, CN2025-0004284

Elaboro: María de la Paz Díaz Hernández
Revisó: Marco Antonio Castro Martinez y
Ivon Marcela Chacón Romo Leroux
Autorizó: Marco Antonio Castro Martinez

